

H.J.R.P.

0002

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

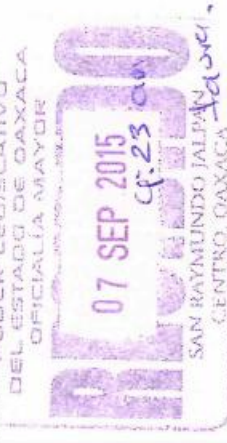


GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

OF. NUM. LXII/049/2015

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax., a 7 de septiembre de 2015.



LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ  
OFICIAL MAYOR DE EL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **Reforman** las fracciones I y III del artículo 23, y se **Adiciona** un Capítulo III BIS denominado "Del turno a Comisiones" al Título Cuarto del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca misma que solicito sea incluida en la orden del día de la próxima Sesión Ordinaria.

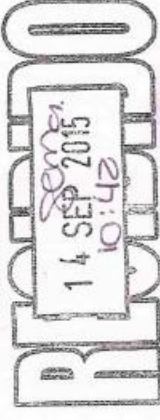
Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

ATI\*FCV



DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **Reforman** las fracciones I y III del artículo 23, y se **Adiciona** un Capítulo III BIS denominado "Del turno a Comisiones" al Título Cuarto del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

## CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

El suscrito, Diputado Adolfo Toledo Infanzón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **Reforman** las fracciones I y III del artículo 23, y se **Adiciona** un Capítulo III BIS denominado "Del turno a Comisiones" al Título Cuarto del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los documentos relativos a diversos asuntos presentados ante el Congreso del Estado, se clasifican de acuerdo al tipo de trámite que deba seguirse para atender los mismos.

Para ello, debe tomarse en cuenta la materia y tema a tratar de cada caso en particular, ya que en virtud de esto, se pueden turnar con

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **Reforma** las fracciones I y III del artículo 23, y se **Adiciona** un Capítulo III BIS denominado "Del turno a Comisiones" al Título Cuarto del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

mayor certeza a las Comisiones u organismos auxiliares del Congreso competentes, para su conocimiento, dictaminación o resolución según sea el caso.

No obstante lo anterior, en la praxis hemos comprobado que todavía existen diversos vacíos dentro de la normatividad interna del Congreso, que entorpecen en cierto grado la dictaminación y resolución expedita de los asuntos turnados; cuando una de las funciones principales de dicho órgano parlamentario y de sus integrantes, debe ser la de impulsar y mejorar la productividad legislativa y lograr un trabajo eficiente dentro del mismo.

Ya que no solamente se debe dar importancia a los asuntos que marcan plazos perentorios para su resolución o aprobación, sino también a todos aquellos asuntos que el Congreso deba conocer y resolver en los términos legales establecidos, y que nos permitan lograr acuerdos y legislar en pro de nuestro Estado.

Por ello, es importante agilizar y reforzar los trámites que sean necesarios para el análisis y discusión de las reformas legales y demás otros temas que le compete conocer al Congreso; para tal efecto, se propone regular en el artículo 23 del Reglamento Interior de este Honorable Congreso, dentro de la clasificación de la correspondencia dirigida al mismo, todos aquellos asuntos que no requieren dictamen, pero que por su relevancia o disposición legal,

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **Reforma** las fracciones I y III del artículo 23, y se **Adiciona** un Capítulo III BIS denominado "Del turno a Comisiones" al Título Cuarto del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

deba darse cuenta de los mismos al Pleno y ser turnados en sesión a la Comisión o Comisiones respectivas; de los que, por citar algunos ejemplos, refiero los informes de resultados de las cuentas públicas que envía la Auditoría Superior del Estado al Congreso, derivados de la fiscalización que realiza a las mismas en cada ejercicio fiscal, los cuales no se dictaminan en virtud de que se originan del expediente de las Cuentas Públicas que sí deben ser dictaminadas por disposición Constitucional y conforme a la Ley de Fiscalización vigente en el Estado, por lo que, de dichos informes de resultados, únicamente debe darse cuenta al Pleno y turnarse a la Comisión competente para el estudio y dictamen de las Cuentas Públicas, que en este caso es la Comisión Permanente de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado.

Así como las solicitudes de auditoría que llegan a presentar al Congreso, diversas autoridades, particulares, personas morales, etc., y que en dicho caso, el único trámite que debería seguirse, es el de su análisis para determinar la procedencia de su envío a la Auditoría o en su caso las acciones conducentes para su seguimiento, no así su dictaminación, por lo que, un gran número de asuntos presentados ante el Congreso, que en sesión se turnan a las distintas Comisiones para su estudio y dictamen, resultan osciosos y de trámite sumamente burocrático, ya que al exigir de esa manera el dictamen correspondiente, afecta en el avance legislativo en otros asuntos que sí lo ameritan.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **Reforma** las fracciones I y III del artículo 23, y se **Adiciona** un Capítulo III BIS denominado "Del turno a Comisiones" al Título Cuarto del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

De igual forma, dentro del mismo artículo 23 del Reglamento en mención, en su fracción I se pretende contemplar como parte de los asuntos a clasificarse, aquellos que deban ser modificados de turno.

Ahora bien, para entender el párrafo anterior, es necesario pasar al siguiente punto que propone esta iniciativa, el cual se encuentra encaminado a reglamentar la figura de la "modificación de turnos", aplicable a los asuntos que son turnados en sesión a la Comisión o Comisiones correspondientes, pero que por razones de materia y competencia, deben ser reencauzados o ampliados a la Comisión correspondiente, según el tipo de modificación de que se trate.

La figura de "modificación de turnos" se hace necesaria regularla dentro de dicho Reglamento Interior, en virtud de que, en múltiples ocasiones nos hemos encontrado al entrar al estudio de la iniciativa o asunto turnado a la Comisión, con que no se es competente para dictaminar al respecto, por razones de materia y/o competencia, por lo cual se tuvo a bien proponer un Capítulo III BIS denominado "Del turno a Comisiones" al Título Cuarto del mismo Reglamento, a fin de establecer los distintos supuestos de modificación de turnos que se podrán determinar, siendo estos: la rectificación, ampliación y declinatoria de turno.

A efecto de brindar mayores herramientas legales y administrativas que permitan la aplicación dichas figuras, se consideró viable definir el

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **Reforman** las fracciones I y III del artículo 23, y se **Adiciona** un Capítulo III BIS denominado "Del turno a Comisiones" al Título Cuarto del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

concepto general de lo que entiende por "turno" y algunas de sus características en materia parlamentaria, así como el procedimiento que se deberá seguir para cada supuesto de modificación, dentro del cual, se hace la diferenciación entre el procedimiento aplicable para el caso de modificación de turno de las iniciativas o decretos y el que se sigue para la los demás asuntos; los plazos y autoridades que lo resolverán.

Y por último, se consideró dentro del mismo artículo 23, lo respectivo a la acumulación de expedientes cuando se propongan dos o mas iniciativas o proyectos relacionados con el mismo tema y materia, en tal caso, se deberá turnar para ese efecto, siempre y cuando no haya sido dictaminado el expediente al cual pretende acumularse el asunto, ya que de haberse dictaminado, requeriría un nuevo estudio para determinar su inclusión dentro del dictamen, por lo que, con la finalidad de interrumpir el plazo que el mismo reglamento señala para el estudio y dictamen de los asuntos turnados a las Comisiones, se haría necesario solicitar la modificación del turne correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 23, Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III BIS DENOMINADO "DEL TURNO A COMISIONES" AL**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **Reforman** las fracciones I y III del artículo 23, y se **Adiciona** un Capítulo III BIS denominado "Del turno a Comisiones" al Título Cuarto del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO CUARTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar en los siguientes términos:

### ARTICULO 23.- ...

I.- Asuntos que por su naturaleza, deben ser turnados o **modificados de turno**, a la Comisión o Comisiones correspondientes, para estudio y dictamen;

II.- ...

III.- Las Comunicaciones o **documentos** de todo tipo de personas, que aún cuando no requieran de dictamen de Comisión, deben ser pasadas a la Legislatura para su conocimiento, **y en su caso ser turnadas a la Comisión o Comisiones correspondientes para su valoración y trámite a que haya lugar;**

IV al VI.- ...

## TÍTULO CUARTO ...

### CAPÍTULO III BIS

#### DEL TURNO A COMISIONES

ARTICULO 80 BIS- A.- El turno es la resolución de trámite que dicta la Presidencia de la Mesa Directiva durante las sesiones, para enviar a la Comisión o Comisiones que correspondan los asuntos de los que se da cuenta al Pleno, sin que el mismo vincule necesariamente a la emisión del dictamen por parte de las Comisiones, conforme a lo previsto en el artículo 23 del presente ordenamiento.

ARTICULO 81 BIS- B.- El turno para conocimiento, procederá para enviar a las Comisiones o a otros órganos de apoyo técnico que integran el Congreso, las comunicaciones, las peticiones, las solicitudes de consulta y otros asuntos que no requieran un dictamen o resolución.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se *Reforma* las fracciones I y III del artículo 23, y se *Añade* un Capítulo III BIS denominado "Del turno a Comisiones" al Título Cuarto del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

#### ARTICULO 81 BIS- C.- El turno se encuentra sujeto a lo siguiente:

- a) Puede comprender uno o más efectos para una o más Comisiones.
- b) El turno indica la Comisión que coordina los trabajos de dictamen; de no señalarse, se considera como tal a la nombrada en primer término.
- c) Un turno se podrá modificar para rectificar el envío, ampliarlo o declinarlo, entendiéndose por:

- I. Rectificación de turno, la que modifica el trámite dado a un asunto o iniciativa, al retirarlos de una Comisión para asignarlos a otra u otras, observándose para tal efecto, el ámbito de competencia de las Comisiones a las que se asignen.
- II. Ampliación de turno, la que involucra en el trámite a más Comisiones de las que inicialmente se consideraron, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia.
- III. Declinatoria de turno, la declinatoria de competencia hecha valer por la Comisión a la que fue turnado el asunto o iniciativa, para no conocer sobre el asunto o iniciativa turnada, cuando considere que no corresponde a su materia o competencia.

La modificación de turno podrá ser solicitada por la Comisión a la que fue turnada o la interesada en que le sea turnada, según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles posteriores al en que fue turnado, mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa Directiva, presentado por el Presidente de dicha Comisión y el cual deberá estar firmado por al menos tres de sus integrantes.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **Reforma** las fracciones I y III del artículo 23, y se **Adiciona** un Capítulo III BIS denominado "Del turno a Comisiones" al Título Cuarto del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, se puede modificar el turno dictado a un asunto, sin necesidad de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando exista causa justificada para ello, debiéndose informar lo propio al Pleno a más tardar en la sesión siguiente a la en que fue turnado, con excepción del turno señalado en el siguiente inciso.

d) Toda iniciativa de Ley o Decreto se turna a Comisiones, salvo que se apruebe someterlo de inmediato al Pleno en términos del artículo 75 del presente Reglamento, para su estudio y dictamen.

La decisión sobre la modificación del turno correspondiente a una iniciativa o Decreto, sólo puede ser resuelta durante sesión por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, previa solicitud presentada en los mismos términos señalados en el párrafo segundo del inciso anterior; a más tardar a los tres días hábiles siguientes a la presentación de la misma, o bien, en la sesión próxima siguiente de la conclusión de dicho plazo.

e) La modificación de turno de los asuntos o iniciativas, interrumpe el plazo que señala el artículo 35 del presente Reglamento para que las Comisiones dictaminen los asuntos que les sean turnados, hasta en tanto es turnada a la Comisión o Comisiones correspondientes.

f) Cuando se propongan dos o más iniciativas o proyectos relacionadas con el mismo tema y materia, el Presidente de la Mesa Directiva turnará para efecto de que se acumulen en un sólo expediente y se atiendan conjuntamente, siempre y cuando, el asunto o iniciativa del expediente al que se ordenó acumular, no haya sido dictaminado, de lo contrario,

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **Reforma** las fracciones I y III del artículo 23, y se **Adiciona** un Capítulo III BIS denominado "Del turno a Comisiones" al Título Cuarto del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

si la Comisión o Comisiones dictaminadoras lo consideran procedente, podrán solicitar la modificación de turno del mismo.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

ATENTAMENTE



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN